



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00314
RADICADO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FERNANDO PUENTES PUENTES
DEMANDADO:	JOHAN FERNANDO PUENTES QUINTERO, representado por la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA y contra esta en nombre propio.

El señor FERNANDO PUENTES PUENTES, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACION DE PAERNIDAD, en contra de JOHAN FERNANDO PUENTES QUINTERO, representado por la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA y contra ésta en nombre propio, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por lo siguiente:

1.- No allega evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

2.- No allega el acuse de recibido o entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Debe aportarlo (decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3.- Debe dar cumplimiento al artículo 206 del CGP, respecto a la pretensión indemnizatoria, precisando de manera detallada los conceptos de los cuales solicita indemnización.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada LIZETH PAOLA ROMERO MUÑETON, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza